

RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100046215

ANTECEDENTES

I. El 19 de octubre de 2015, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió y posteriormente turnó a la Dirección de Evaluación y Seguimiento (DES) la solicitud de acceso a la información **1615100046215** en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito el Programa Operativo Anual del Área Natural Protegida Ventilias Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental (Santuario), ubicada en los estados de Baja California Sur y Sinaloa de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 con base en lo establecido en el documento Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas Competencia de la Federación, que dice: "El Programa Operativo Anual (POA) es un instrumento de planeación a través del cual se expresan los objetivos y metas a alcanzar en un período anual. A través del POA es posible organizar las actividades a realizar en el área protegida durante el periodo seleccionado, considerando para ello el presupuesto a ejercer en su operación. Este instrumento constituye también la base sobre la cual la CONANP podrá negociar el presupuesto para cada ciclo, considerando las necesidades y expectativas de cada una de las áreas. Con la planeación de las actividades, será posible llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de acciones, lo que a su vez permite hacer ajustes y tomar medidas orientadas a propiciar la mejora continua de la institución." (sic)

II. Mediante oficio número F00/DES/449/2015 del 26 de octubre de 2015, la DES remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

"Al respecto se hace de su conocimiento que el Santuario Ventilias Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental no cuenta con Programa Operativo Anual, toda vez que ésta ANP se localiza en la columna de agua a partir de los 500 metros bajo la superficie del mar y hasta el lecho marino y los temas relacionados con su manejo son atendidos por la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, la cual realiza la difusión y el otorgamiento de las autorizaciones únicamente para la realización de actividades científicas." (sic)



RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100046215

III. Que con fecha 10 de diciembre de dos mil quince, se notificó a la Unidad de Transparencia, la admisión del Recurso de Revisión número 6670/15, derivado de la respuesta a la solicitud referida en el numeral I del presente documento, señalando como acto recurrido el siguiente:

"Inexistencia de la información." (sic)

IV. Que mediante Memorándum número DAJ/UE/102/2015, del 10 de diciembre de 2015, la Unidad de Transparencia notificó la admisión del recurso referido en el numeral anterior a la Dirección General de Operación Regional (DGOR), a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo (DGCD), a la DES y a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte (DRPBCPN), a fin de que realizaran una **búsqueda exhaustiva** de la información solicitada.

V. Mediante oficio número F00/DGCD/0991/2015 del 14 de diciembre de 2015, la DGCD emitió respuesta, señalando medularmente:

*"... En su atención le comento el programa de manejo del **Santuario Ventilas Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental**, en el capítulo 9 "Programa Operativo Anual" establece que el POA es elaborado por el Área Natural Protegida y/o la Dirección Regional respectiva, en caso de no existir director encargado y su análisis está a cargo de la Dirección de Evaluación y Seguimiento (DES) y define la calendarización para la entrega del mismo... (sic)*

VI. A través del oficio número F00/DES/537/2015 del 21 de diciembre de 2015, la DES manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, le informo que el Área Natural Protegida con categoría de Santuario, Ventilas Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental, desde su creación mediante la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación con fecha 05 de junio de 2009 y de la publicación de su Programa de Manejo el día 21 de febrero de 2014, no cuenta con personal asignado para su operación, no obstante, es la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte quién se encarga de la administración y manejo de dicha área.

En ese sentido, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo de los Programas



RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100046215

Operativos Anuales del Área Natural Protegida Ventilas Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, no encontrándose los mismos, sin embargo, esta Unidad Administrativa localizó el Programa Operativo Anual 2012 de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, así como el Cuarto Informe trimestral 2012, mismos que se anexan al presente para pronta referencia.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le solicito atentamente que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, declare la inexistencia formal de la información que nos ocupa." (sic)

VII. A través del oficio número F00.1.DRPBCPN.-1004/2015 del 21 de diciembre de 2015, la DRPBCPN, informó lo siguiente:

"Al respecto y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Regional, me permito informar que el Área Natural Protegida con categoría de Santuario, denominada Ventilas Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental, se estableció mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2009, y su Programa de Manejo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero de 2014, cabe señalar que desde su creación a la fecha, dicho Santuario no cuenta con Director de Área designado, ni con personal para su operación, encargándose esta Dirección Regional a mi cargo de la administración, manejo y vigilancia del Área Natural Protegida que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su fracción XXXIV, sin contar con los Programas Operativos Anuales de la misma correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

No obstante lo anterior, se localizó el Programa Operativo Anual 2012 de esta Dirección Regional, así como el Cuarto Informe trimestral 2012 (se anexa versión electrónica).



RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100046215

En tal virtud, le solicito atentamente que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, declare la inexistencia formal de la información que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

VIII. Mediante oficio número F00/DGOR/II.-1643/2015 del 22 de diciembre de 2015, la DGOR emitió respuesta, señalando medularmente:

"Sobre el particular, le informo que esta Dirección General realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no encontrándose la misma en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Por lo antes expuesto, le solicito atentamente que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, declare la inexistencia formal de la información que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

IX. Con fecha 5 de enero de 2016, la Unidad de Transparencia notificó al recurrente las documentales referidas, así como la Resolución número 96/2015 del Comité de Transparencia de la CONANP, mediante la cual se confirmó la inexistencia de la información solicitada.

X. El 24 de febrero de 2016, se notificó a la Unidad de Transparencia la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al recurso de revisión RDA 6670/15, en la que resolvió modificar la respuesta emitida por la CONANP e instruyó a efecto de que:

"...

✓ ...

✓ Realice una búsqueda de la información referente al Programa Operativo Anual del área protegida Ventilas Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal de Pacífico Oriental, ubicada en los estados de Baja California Sur y Sinaloa, del año 2015, en los archivos de todas las Unidades Administrativas competentes, entre las que no deberá omitir la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California, de conformidad con lo



RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100046215

dispuesto en los artículos 42, 43 y 70, fracción V de su Reglamento.

✓ Asimismo, de no localizarse la información requerida a partir de la nueva búsqueda de la información, el Comité de Información deberá declarar formalmente la inexistencia, la cual deberá estar fundada y motivada, de acuerdo a lo señalado en los artículos 46 de la Ley de la materia y 70, fracción V de su Reglamento, y deberá ser notificada a la particular, en el domicilio para tales efectos." (sic)

XI. Con fecha 25 de febrero de 2016, mediante Memorandum DAJ/UE/5/2016, la Unidad de Transparencia solicitó entre otras a la DGOR, a la DGCD, a la DES, a la DRPBCPN, así como a la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California (DRNOAGC) realizar una nueva búsqueda de la información ordenada por el INAI.

XII. A través del oficio número F00.DGCD.-0146/2016 del 29 de febrero de 2016, la DGCD emitió respuesta señalando lo siguiente:

"De la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Dirección General no obra el programa operativo anual (POA) correspondiente al año 2015 del área natural protegida Santuario Ventilás Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental.

Cabe mencionar que en el programa de manejo del referido Santuario, capítulo 9 "Programa Operativo Anual" establece que el POA es elaborado por la Dirección del Área Natural Protegida y/o la Dirección Regional respectiva, en caso de no existir director encargado y analizado por la Dirección de Evaluación y Seguimiento (DES), asimismo, se define la calendarización para la entrega, seguimiento y evaluación del mismo (páginas 68 y 69).

...

A razón de lo anterior, atentamente solicitó, que por su conducto, se requiera al Comité de Transparencia para que declare que en los archivos de esta unidad administrativa no existe la información solicitada". (sic)

XIII. Mediante oficio número F00/DES/046/2016 del 1 de marzo de 2016, la DES envió su respuesta manifestando lo siguiente:



"En relación a los numerales 1 y 2, y derivado de una nueva búsqueda exhaustiva se reitera que el Área Natural Protegida con



RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100046215

categoría de Santuario, Ventilias Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental, desde su creación mediante la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación con fecha 05 de junio de 2009 no cuenta con personal asignado para su operación, encargándose de su administración y vigilancia la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte.

Asimismo, como bien lo señala el Instituto, es hasta el día 21 de febrero de 2014 mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Programa de Manejo del Área Natural Protegida que nos ocupa, que se prevé la elaboración del Programa Operativo Anual correspondiente para el año 2015.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que en los años 2012, 2013, 2014 y 2015 no fue recibido en esta Dirección a mi cargo, el Programa Operativo Anual para su análisis ni información referente a los mismos por lo que no existen los mismos en los archivos de esta Unidad Administrativa.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le solicito atentamente que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, declare la inexistencia formal de la información señalada en el párrafo anterior.

Por otro lado, en la resolución se señala que el ANP Ventilias Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental, se encuentra en las aguas del Golfo de California y Océano Pacífico, por lo que deberá buscarse información en los archivos de la "Dirección de Áreas Naturales Protegidas", refiriéndose a ésta como el Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, así como en la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California.

A este respecto, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de noviembre de 2012, en el artículo 78 fracción IX se señala que la Dirección de Evaluación y Seguimiento tiene la atribución de: "...integrar y mantener actualizado un sistema de información geográfica en materia de áreas naturales protegidas...". En este



RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100046215

sentido, se informa que en los archivos de la cartografía elaborada por esta Dirección, los polígonos del Santuario Ventilas Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental quedan ubicados dentro de la circunscripción territorial competencia de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, establecido conforme al ACUERDO por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el DOF el 20 de julio de 2007. Se anexa Acuerdo y mapa de ubicación del ANP en comento.

En razón de lo anterior, no es competencia de la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California el Área Natural Protegida Ventilas Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental.

En relación al Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, le comento que ésta es un Área Natural Protegida distinta del Santuario que nos ocupa, la cual fue creada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1978 y que se encuentra a cargo de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, así como de la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California." (sic)

XIV. A través del oficio número F00.DRPBCPN.0115/2016 del 1 de marzo de 2016, la DRPBCPN dio respuesta, señalando medularmente:

"En relación a los numerales 1 y 2, y derivado de una nueva búsqueda exhaustiva se reitera que el Área Natural Protegida con categoría de Santuario, Ventilas Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental, desde su creación mediante la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación con fecha 05 de junio de 2009 **no cuenta con personal asignado para su operación, encargándose de su administración y vigilancia esta Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte.**

Asimismo, como bien lo señala el Instituto, es hasta el día 21 de febrero de 2014 mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Programa de Manejo del Área Natural Protegida



RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100046215

que nos ocupa, el cual establece las directrices para la elaboración del Programa Operativo Anual.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que en los años 2012, 2013, 2014 y 2015 no fueron elaborados los Programas Operativos Anuales, por lo que éstos no existen, ni información referente a los mismos en los archivos de esta Dirección Regional.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le solicito atentamente que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, declare la inexistencia formal de la información señalada en el párrafo anterior.

Por otro lado, en la resolución se señala que el ANP Ventilias Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental, se encuentra en las aguas del Golfo de California y Océano Pacífico, por lo que deberá buscarse información en los archivos de la "Dirección de Áreas Naturales Protegidas", refiriéndose a ésta como el Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, así como en la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo Primero y Segundo numeral 1 del ACUERDO por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el D.O.F. el 20 de julio de 2007, se encuentra la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, con domicilio en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuya circunscripción queda comprendida por los Estados de Baja California y Baja California Sur, y por su jurisdicción le corresponde ver los asuntos de Santuario Ventilias Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental."
(sic)

De lo manifestado por la DRPBCPN, se advierte que la misma se encarga de la administración del Santuario Ventilias Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental, al no contar con Director de Área Natural Protegida, ni personal operativo designado, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).



RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100046215

XV. Con fecha 2 de marzo de 2016, mediante oficio número F00/DGOR/0244-2016 la DGOR manifestó:

"Sobre el particular, le informo que esta Dirección General realizó la búsqueda exhaustiva de los Programas Operativos Anuales del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Ventilias Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal de Pacífico Oriental, ubicada en los estados de Baja California Sur y Sinaloa de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, no encontrándose dichos documentos ni información referente a éstos, en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Por lo antes expuesto, le solicito atentamente que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, declare la inexistencia formal de la información que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

XVI. Que mediante oficio número F00.DRNOyAGC.-120/2016 del 1 de marzo de 2016, la DRNOAGC informó que:

*"... esta Dirección Regional es INCOMPETENTE para atender dicha solicitud de información, ya que el Área Natural Protegida denominada **Ventilias Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental (Santuario)** no se encuentra adscrita a esta Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California.
..." (sic)*

XVII. Que a través del oficio número F00.DRNOyAGC.-135/2016 del 9 de marzo de 2016, la DRNOAGC envió alcance al oficio anterior, señalando medularmente los siguiente:

*" ...
Al respecto, le informamos que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California No se encontró el Programa Operativo Anual del Área Natural Protegida Ventilias Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental (Santuario), Ubicada en los Estados de baja California Sur y Sinaloa de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, ni ningún tipo de información relativa al mismo, ya que el Área Natural*



RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100046215

Protegida denominada Ventilas Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental (Santuario), no se encuentra adscrita a esta Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la CONANP en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la DGOR, de conformidad con lo previsto en el artículo 74, fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT, cuenta con la atribución de *"Supervisar el funcionamiento de las Direcciones Regionales y del Centro Mexicano de la Tortuga, coadyuvando en su correcta operación, con la participación de las demás unidades administrativas competentes de la Comisión, en su caso"* (sic)
- V. Que la DGOR manifestó en su oficio F00/DGOR/II. 1643-2015, **que realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada no encontrándose la misma en sus archivos**, por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare la inexistencia formal de la información requerida.
- VI. Que la DGCD, en términos de lo previsto en el artículo 75, fracción IV del Reglamento Interior de la SEMARNAT, tiene entre otras atribuciones, la de *"Someter a la consideración del Comisionado los proyectos, instrumentos y medidas necesarias para asegurar que las unidades administrativas competentes participen conforme a las materias que les competen en la formulación del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y los Programas Operativos Anuales"* (sic)
- VII. Que la DGCD emitió respuesta mediante oficio número F00.DGCD.-0991/2015, señalando que **el POA es elaborado por la Dirección del Área Natural Protegida y/o la**



RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100046215

Dirección Regional respectiva, en caso de no existir director encargado y analizado por la DES.

VIII. Que la DES, en términos de lo establecido en el artículo 78, fracción XII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, tiene a su cargo la atribución de *"Las demás que le confiera expresamente el Comisionado Nacional, así como las que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables"* (sic)

IX. Que la DES indicó en su oficio que F00/DES/537/2015, **que después de una búsqueda exhaustiva se desprende que no existen los Programas Operativos Anuales 2012, 2013, 2014 y 2015 en los archivos de la misma**, por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare la inexistencia formal de la información requerida.

X. Que la DRPBCPN y la DRNOAGC de conformidad con la fracción XXXIV del artículo 79 del Reglamento Interior de la SEMARNAT tienen como atribución la de *"Ejercer dentro de la circunscripción territorial de su competencia, las atribuciones a que se refiere el artículo 80 del presente Reglamento, respecto de las áreas naturales protegidas que no cuenten con un director designado"* (sic)

XI. Que la DRPBCPN, a través de su oficio número F00.1.DRPBCPN.-1004/2015 manifestó **que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección Regional no se encontraron los documentos solicitados correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015**, por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare la inexistencia formal de la información requerida.

XII. Que la Unidad de Transparencia solicitó entre otras a la DGOR, a la DGCD, a la DES, así como a la DRPBCPN, mediante Memorandum DAJ/UE/5/2016, del 25 de febrero de 2016, realizar una nueva búsqueda de lo señalado en el numeral anterior.

XIII. Que la DGCD, a través del oficio número F00.DGCD.-0146/2016 señaló que **de la búsqueda exhaustiva no obra el Programa Operativo Anual correspondiente al año 2015 del área natural protegida Santuario Venfilas Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental**, por lo que solicitó se requiera al Comité de Transparencia para que declare que en los archivos de esa unidad administrativa no existe la información solicitada.

XIV. Que mediante oficio número F00/DES/046/2016 la DES manifestó **derivado de una nueva búsqueda exhaustiva, en los años 2012, 2013, 2014 y 2015 no fue recibido en esa Dirección, el Programa Operativo Anual para su análisis ni información referente a los mismos por lo que no existen en los archivos de esa Unidad Administrativa**, solicitando se requiera al Comité de Transparencia declare la inexistencia formal de la misma.

RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100046215

- XV.** Que a través del oficio número F00.DRPBCPN.0115/2016 la DRPBCPN indicó **que derivado de una búsqueda exhaustiva, se advirtió que en los años 2012, 2013, 2014 y 2015 no fueron elaborados los Programas Operativos Anuales, por lo que éstos no existen, ni información referente a los mismos en los archivos de esa Dirección Regional, por lo que solicitó se requiera al Comité de Transparencia declare la inexistencia formal de la información.**
- XVI.** Que la DGOR mediante oficio número F00/DGOR/0244-2016 manifestó que **realizó la búsqueda exhaustiva de los Programas Operativos Anuales del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Ventilas Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015, no encontrándose dichos documentos ni información referente a éstos, en los archivos de esa Unidad Administrativa, en tal virtud, solicitó al Comité de Transparencia que declare la inexistencia formal de la información requerida.**
- XVII.** Que la DRNOAGC mediante oficios números F00.DRNOyAGC.-120/2016 y F00.DRNOyAGC.-135/2016, informó que después de realizar una **búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección Regional no se encontró el Programa Operativo Anual del Área Natural Protegida Ventilas Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental (Santuario), ubicada en los Estados de Baja California Sur y Sinaloa de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, ni ningún tipo de información relativa al mismo, ya que el Área Natural Protegida denominada Ventilas Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental, no se encuentra adscrita a esa Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California.**

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DGOR, DGCD, DES, DRNOAGC, ni de la DRPBCPN, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, señalada en el antecedente X, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta en los archivos de la DGOR, DGCD, DES, DRNOAGC y de la DRPBCPN, no se localizó la misma, como se señaló en sus oficios F00/DGOR/0244-2016, F00.DGCD.-0146/2016, F00/DES/046/2016,



RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100046215

F00.DRNOyAGC.-135/2016, así como en el F00.DRPBCPN.0115/2016 respectivamente, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DGOR, DGCD, DES, DRNOAGC y a la DRPBCPN, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la presente Resolución, en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el nueve de marzo de dos mil dieciséis.



Mtro. Ignacio José March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión
Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en
el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas